

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 # 18-45. Bloque C Piso 3º. PALOQUEMAO
ACTA DE AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL (1ª)

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veinte (2020).

Por videoconferencia desde las casas

Hora iniciación: 9:54 a.m.

Hora finalización: 10:50 a.m.

PARTES E INTERVINIENTES:

JUEZ	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGA GUARACA
FISCAL	ALBEIRO ROJAS MARTINEZ
M. PÚBLICO	CARLOS EFRÉN SALAMANCA MORALES
SENTENCIADO	JHONATAN VASQUEZ (EPC las Heliconas de Florencia)
DEFENSOR	VICTOR JULIO BARON CORREA
APODERADO DE VICTIMAS:	ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO
OCCISO	EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA
RADICACIÓN:	1100131070102019-00012
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 2 ESPECIALIZADA SINCELEJO

DILIGENCIA

(Récord 00:00:45) Siendo las 9:27 a.m. del día 03 de mayo de 2019 el Juzgado 10 Penal del Circuito Especializado de Conocimiento O.I.T. de la ciudad de Bogotá ha convocado a las partes con el ánimo de llevar a cabo primera audiencia de incidente de reparación integral dentro del radicado número 1100131070102019 -00012 en donde fue declarado penalmente responsable el señor **JHONATAN VASQUEZ** por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO** en sentencia del 12 de agosto de 2019 proferida por este estrado judicial.

Para el registro se identifican las partes: se presenta el señor Fiscal, doctor **ALBEIRO ROJAS MARTINEZ**, la doctora **MARLENY MONTOYA MOGOLLON**, delegada del Ministerio Publico, la doctora **ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ**. El Doctor VICTOR JULIO BARON CORREA, y el penalmente responsable, el señor **JHONATAN VASQUEZ** se presenta desde la cárcel las Heliconias de Florencia.

Se deja constancia que la presente audiencia se realiza por videoconferencia con las partes en virtud de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia COVID -19 y teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 complementado con el No. PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020,, adopta medidas transitorias de salubridad pública a efectos de garantizar la administración de justicia, otorgando prioridad a los trámites de personas privadas de la libertad, así como a las solicitudes de libertad, entre otras excepciones en materia penal y la prestación del servicio de los servidores de la rama judicial de manera preferente desde nuestras casas.

La directora de la audiencia manifiesta a las partes que la presente audiencia de incidente de reparación integral se tramita luego de que en segunda instancia se decidiera recurso de apelación por el Tribunal superior de Bogotá en punto a la legitimidad que tenía el despacho para iniciar dicho trámite incidental, atendiendo que existe una menor víctima dentro de esta actuación, decisión que fue impugnada por el señor defensor, donde dicha colegiatura atendió los argumentos del despacho y le dio viabilidad y legitimidad para iniciarlo de manera oficiosa razón por la cual fueron convocadas las partes a esta vista pública.

Con el fin de legitimar la actuación de la apoderada de las víctimas quien representa los intereses de la menor G. S. B. hija póstuma del occiso EDGAR ENRIQUE MEJIA MONTOYA, toda vez que la audiencia anterior llevada a cabo el 23 de enero de esta anualidad la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ, allegó el poder concedido por la señora PAULA ANDREA SIERRA BETIN quien actúa en nombre propio y en representación de la menor, así como el respectivo registro civil de nacimiento indicativo serial No. 59197649, los cuales obran en la actuación y que en dicha oportunidad se les corrió traslado.

Aclarado lo anterior, se les solicita a las partes informen si necesitan que les corra traslado nuevamente de dichos documentos, a lo que todos al unísono, como Fiscalía, Ministerio Público y defensa, manifiestan que no tienen interés en que se les corra traslado de dichos documentos.

Así las cosas, el despacho considera que, con los documentos aportados, es suficiente a efectos de reconocer personería jurídica a la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ como abogada y representante legal del menor G. S. B. cuya representación está radicada en su madre, por lo tanto, el despacho procede a reconocerle personería jurídica a la doctora BOLIVAR LOPEZ como apoderada de las víctimas dentro del incidente de reparación integral.

La señora Juez anuencia que atendiendo el rito procesal del art 102 de la ley 906 de 2004, procede a concederle la palabra a la apoderada de las víctimas con el fin de que manifieste su pretensión de las víctimas, la forma de reparación a la cual aspira y las pruebas que pretende hacer valer dentro del mismo.

PRETENSION DE LA APODERADA DE VÍCTIMAS

La representación de las víctimas atendiendo lo manifestado por la madre de la menor y por los demás familiares tiene como única pretensión o forma de reparación integral la Petición de perdón con expresión de arrepentimiento que esperan escuchar del señor JHONATAN VASQUEZ en atención a los hechos ocurridos.

Desde el punto de vista económico o material indica que no eleva pretensión indemnizatoria alguna, en entendido que se considera que el solo hecho de arrepentimiento de JHONATAN VASQUEZ es suficiente, para lo cual solicita se expida una copia del video de la diligencia para hacerlos llegar a la familia, a fin de que ellos tengan la oportunidad de escucharlo y en cuanto a que no hay solicitud de perjuicios materiales considera que como prueba se mantenga la emitida por el despacho.

1.DECISIÓN DEL DESPACHO RESPECTO DE LA PRETENSION ELEVADA POR LA APODERADA DE VICTIMAS

Atendiendo la pretensión indemnizatoria que ha puesto de manifiesto la representante de las víctimas, el juzgado debe manifestarse en relación con la legitimidad de la misma, atendiendo la calidad de la víctima y si se ha acreditado o no esa legitimidad para efectos de dicha manifestación.

Así las cosas, considera el despacho que está debidamente acreditada la calidad de la víctima que representa la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ, la calidad de hija de la menor G. .S .S hija póstuma de ENRIQUE MONTOYA, menor que está representada por la madre PAULA SIERRA BETIN, y también acreditado que el hecho de la condena por homicidio, por la conducta que el señor JHONATAN VÁSQUEZ desplegó, le generó a esta menor un daño, que de conformidad con el artículo 132 de la Ley 906 de 2004 la faculta para ser reconocida como víctima dado que con la muerte de su padre a esta menor se le causó un daño, pues quedó sin padre antes de su nacimiento no tuvo la oportunidad de conocerlo, no tuvo la oportunidad de tener esos lazos afectivos de padre a hija, razones por las cuales el despacho considera que esta más que acreditado el daño indicado por la normativa referida, para que esta menor sea considerada como víctima en esta actuación.

En cuanto a la petición indemnizatoria que solicita la representante de las víctimas, el despacho debe manifestar que efectivamente el condenado está obligado a reparar los daños que ocasionó con el delito, así lo establece el código civil y la normatividad penal, reparación de daños se ha entendido desde el punto de vista constitucional, está encaminada a que se haga una reparación tanto económica como también desde el punto de vista de justicia y de verdad.

Atendiendo que la apoderada manifiesta que no tiene pretensión desde el punto de vista económico, no está interesada en una reparación de carácter económico, sin embargo si pide que se dé una petición de perdón y arrepentimiento, lineamientos que están dentro de una reparación desde el punto de vista y verdad y justicia, elementos a que tiene derecho las víctimas en la actuación procesal y que son los elementos que interesan en este momento a la apoderada de las víctimas, por lo cual esta funcionaria considera que la reparación que solicita la apoderada de víctimas, es legítima y por tanto se considera legal razón por la cual el despacho estima que esta petición tal cual como ha sido presentada es una pretensión que reúne los estándares de exigibilidad desde el punto de vista internacional en relación con los derechos de las víctimas dentro las actuaciones penales, razones por las cuales no tiene objeción el despacho.

INTRODUCCIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES

Así las cosas, se hace necesario poner en consideración la pretensión elevada por la doctora ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ al señor defensor y a JHONATAN VÁSQUEZ, toda vez que es el quien debe someterse a la solicitud de las víctimas.

DEFENSA

El señor defensor en uso de la palabra manifiesta que en aras a la lealtad procesal, previo a la inicio de la audiencia solicitó al despacho entablar diálogo con su prohijado JHONATAN VÁSQUEZ, a quien se le explicó la situación y ya tiene claro, u en ese entendido él quiere

hacer público este arrepentimiento y pedir perdón, pues está arrepentido y está interesado en hacer público el derecho de arrepentimiento.

Previo a darle la oportunidad se le concede la palabra a la agente del ministerio público y fiscal en punto a la pretensión de la representante de las víctimas y de la intención que tiene JHONATAN VASQUEZ DE COADYUVAR y someterse a la pretensión.

FISCALÍA

Estima que la pretensión de la apoderada de las víctimas es viable en lo que se refiere a la justicia restaurativa, bajo los postulados de verdad, justicia y no repetición en punto a que el condenado públicamente pida perdón, sin observación alguna a que realizar.

MINISTERIO PÚBLICO

La agente del ministerio público no tiene objeción, indica que conforme lo ha dicho la señora juez hay una única petición de perdón, por lo tanto no existe observación por cuanto está dentro de las facultades de los derechos de las víctimas en punto a la verdad, justicia y reparación, razón por la cual considera que es suficiente con la petición realizada.

INTERVENCION DEL CONDENADO

El despacho le indaga a **JHONATAN VASQUEZ** si efectivamente tuvo la oportunidad de entablar conversación con su defensor y si entendió las explicaciones y si comprendió la petición elevada por la doctora **ALEXANDRA IVONNE BOLIVAR LOPEZ** apoderada de las víctimas en punto a la petición de reparación la cual que debe ser expresa.

En uso de la palabra el señor **JHONATAN VASQUEZ** manifiesta que, Si fue claro y dialogo con el defensor, todo está claro

DECISIÓN DEL DESPACHO EN PUNTO A LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO CONCILIATORIO

Hecha la aclaración y teniendo en cuenta que el condenado quien es el plenamente responsable y que debe acudir a la indemnización de los perjuicios, y que hoy se está solicitando que en este caso particular es la indemnización de tipo simbólico, tales como actos de no repetición no hay ninguna contribución económica sino una petición simbólica el despacho resuelve:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones económicas elevada por la representante de las víctimas.

SEGUNDO: Aceptar como pretensión la solicitud simbólica de petición y arrepentimiento expreso que ha solicitado la representación de las víctimas por considerarla legitima, legal y enmarcada dentro de los estándares internacionales, armonizada con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo establecido en el Código de Procedimiento Civil y de Procedimiento Penal.

TERCERO: En tal sentido el despacho considera pertinente que en esta vista pública se proceda por parte del señor ha realizar la correspondiente petición de perdón y

arrepentimiento expreso que esta solicitando al representante de las víctimas para lo cual se le concede la palabra.

MANIFESTACIÓN DE ARREPENTIMIENTO Y PERDÓN PÚBLICO DEL CONDENADO

“de corazón por todo lo que han sufrido por los hechos cometidos me arrepiento de corazón... a la familia que me perdone de corazón por lo que sucedió, me arrepiento por todo lo hecho , les pido de corazón que me perdonen por el sufrimiento que le he causado a ellos y la familia que estoy muy arrepentido ya que estoy pagando por mis errores, de corazón me arrepiento por todo lo que sucedió y a los seres queridos de la víctima que me perdone de corazón que estoy muy arrepentido por todo lo hecho”

Una vez escuchado las palabras del condenado y teniendo en cuenta la manifestación de arrepentimiento y perdón expreso del señor JHONATAN VASQUEZ, se corre traslado a las apoderada de las Víctimas para que se pronuncie, si en efecto considera satisfecha su pretensión, así como a los demás sujetos procesales:

APODERDA DE LAS VICTIMAS

La representante de víctimas en uso de la palabra indica que JHONATN VASQUEZ fue condenado en calidad de cómplice y que teniendo en cuenta que él en el momento de ejecutar el hecho se arrepintió y abandonó el lugar, pese a que acompañó, en su momento dado el se arrepiente y por eso lleva a que Steven Padilla sea el que cometa el crimen, punto muy importante que ya él había dado una muestra de arrepentimiento en el momento que iba a cometer el hecho y en este momento escuchar sus palabras de arrepentimiento, hace referencia la calidad de la víctima, no se puede devolver el tiempo por tanto agradecerle su manifestación de arrepentimiento al despacho por la forma tan ética y ágil en la administración de justicia y como ha dirigido a las partes sin rómpela su objetividad, igualmente se dirige a la señora agente del ministerio público muy atenta y a la Fiscalía pese a los quebrantos se pudo adelantar y se continúa adelantando efectivamente el proceso y al mismo defensor quien pudo explicarle a su asistido la importancia de escuchar esa sentida muestra de arrepentimiento.

Se corre traslado a las demás partes la manifestación realizada por el penado JHONATAN VASQUEZ.

EN uso de la palabra el señor fiscal se une a los sentimientos de la apoderada de las víctimas y hace referencia al hecho donde el señor JHONATAN DECIDE ABANDOBAR QUE DOLOROSAMENTE HA ENLUTADO A LA FAMILIA DE TERRITORIO SINCELEJANO

Por parte del Ministerio público no tiene observación alguna teniendo en cuenta que la representante de víctimas ha expresado que acepta la manifestación de Jhonatan como señal de arrepentimiento y la referencia que hizo cuando el condenado en el momento del hecho se arrepintió, no se puede devolver el tiempo lo importante es que a la víctima le lleguen estas manifestaciones y las puedan entender y sirva de experiencia para todos.

El señor defensor considera que su prohijado hizo su manifestación, pero las palabras no son suficientes para remediar una situación conforme lo indico la apoderad de las victimas pero si se puede tener un arrepentimiento de corazón como lo manifestó JHONAN y se espera sea una lección para su vida ya futura cuando pague la pena le sirva a la sociedad

seguramente este impase de su vida privado de la libertad, esta experiencia vivida en la cárcel sirva para apoyar a la sociedad de manera integral, al observarse que la apoderada de víctimas esta complacida con las manifestaciones de perdón hecho de corazón hecho por su representado y en el mismo sentido los demás sujetos procesales

El despacho atendiendo las declaraciones de arrepentimiento de **JHONATAN VÁSQUEZ**, dirigidas a los familiares y víctimas directas del mismo y la expresión de la representante de víctimas en relación con su manifestación de satisfacción al considerarla suficiente de acuerdo con la pretensión que elevó para ser tenido en cuenta dentro de este incidente de reparación y que el condenado realizó de manera libre y voluntaria asesorado de su defensor, el despacho resuelve

PRIMERO: Aceptar las manifestaciones simbólicas de perdón hechas por el declarado penalmente responsable **JHONATAN VÁSQUEZ** contraídas a pedir perdón y arrepentimiento expreso como una forma de acuerdo indemnizatorio a través de la conciliación o un acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes en está audiencias.

SEGUNDO: como consecuencia de estas manifestaciones y atendiendo la solicitud que elevó la representante de las víctimas se ordena que por el Centro de Servicios Administrativos para este despacho judicial, se compulsen copias del video y del acta de la audiencia a la representante de las víctimas y a los demás sujetos procesales si así lo requieren, con el objeto de que sea conocido por las víctimas directas de la actuación y para que se haga pública esta solicitud de perdón y arrepentimiento a los directamente perjudicados.

TERCERO: se ordena que una vez en firme la presente decisión se proceda al archivo del presente trámite de reparación integral.

CUARTO: Notificar en estrados la presente decisión a la totalidad de las partes.

Se procede a notificar a las partes la presente decisión.

Fiscal: sin objeción alguna.

Representante de víctimas: conforme con la decisión

Ministerio público: conforme con la decisión

Defensor: conforme con la determinación adoptada

Penalmente responsable: de acuerdo

Una vez lo anterior se declara Legal y formalmente ejecutoriada la decisión y en consecuencia se ordena remitir a través del centro de servicios la actuación del incidente de reparación integral al juez, natural Jugado Penal del Circuito de Sincelejo, para que haga parte del proceso matriz que fue enviado con la sentencia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina la misma siendo las 10:50 de la mañana de hoy 3 de junio de 2020, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo contemplado en el artículo 139 numeral 6 del C.P.



MARIELA SIERRA LOZANO
AUXILIAR JUDICIAL